



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Aníbal Varela Gómez
Demandada	Arcos Dorados S.A.S.
Radicado	2023-199
Auto Interlocutorio	789
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de pretensiones: en la pretensión primera se solicita ordenar el reintegro del demandante como consecuencia del despido colectivo ilegal, pero en la pretensión cuarta se solicita condenar a pagar indemnización por despido sin justa causa, lo que constituye una indebida acumulación de pretensiones por ser pretensiones excluyentes.
2. En el acápite de fundamentos de derecho se limita a enlistar una serie de normas, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
3. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, el aportado tiene más de un año de expedido.
4. No se allega la prueba documental relacionada como "copia de guía de Servientrega y recibido".
5. No se allega la prueba documental relacionada como "Certificación de recursos humanos del cargo realizado por Carlos Aníbal en la sociedad demandada".
6. No se allega la prueba documental relacionada como "Copia de desvinculación del fondo de pensiones protección por parte de la sociedad demandada".

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda Carlos Aníbal Varela Gómez contra Arcos Dorados S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Santiago Hernández Restrepo, identificado con CC. 1.152.195.377 y portador de la TP. 292.078 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 146 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 08 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--